

## **REGLAMENTO AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN – AFC**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Colsanitas en uso de sus facultades legales y estatutarias y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
2. Que el artículo 16 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 126-4 del Estatuto Tributario, permite a los fondos de empleados tener cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC).

### **ACUERDA**

Expedir el siguiente reglamento de ahorro para el fomento a la construcción - AFC teniendo en cuenta el marco legal vigente.

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1: OBJETO.** El ahorro para el fomento a la construcción – AFC o ahorro AFC, tiene como objeto primordial incentivar en los asociados el ahorro a largo plazo con el fin de fomentar la construcción, de tal forma que los recursos captados a través de esta modalidad únicamente puedan ser destinados por el asociado para la cancelación de la cuota inicial y de las cuotas para atender el pago de los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda, o al pago de cánones derivados de contratos de leasing habitacional o al pago del valor necesario para ejercer la opción de compra de la vivienda, o al pago del precio del proyecto en los eventos de fideicomiso inmobiliario, de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO 2: CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES.** Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FECOLSA y que tiene el interés de recibir los beneficios tributarios establecidos en las normas legales vigentes, para lo cual deberá diligenciar el formato dispuesto para tal fin.

#### **ARTICULO 3: POLITICAS DEL AHORRO AFC.**

1. Los depósitos de ahorro AFC que se capten deberán ser invertidos únicamente en créditos de vivienda a los asociados, en las condiciones que señalen los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia.
2. La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.

3. Los depósitos de ahorro AFC, no serán tenidos en cuenta como base para solicitar créditos.

**ARTICULO 4: CUENTA EXCLUSIVA.** Para efectos del ahorro AFC, FECOLSA destinará una cuenta bancaria exclusiva para recibir y mantener estos recursos.

**ARTICULO 5. RENDIMIENTOS.** (Reformado Junta Directiva, 18 de diciembre de 2020 y 12 de mayo de 2022). El Ahorro AFC será remunerado por FECOLSA de acuerdo con la tasa de interés que determine la Junta Directiva, la cual será publicada en el anexo de tasas de interés de este reglamento y en la página web de FECOLSA.

## **CAPITULO I BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ARTICULO 6: BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** Las sumas depositadas como ahorro AFC, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

**ARTICULO 7: CONDICIONES PARA OBTENER LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** De conformidad con las normas legales vigentes para obtener los beneficios tributarios de que trata el artículo anterior, el asociado deberá abstenerse de retirar o disponer del ahorro AFC, antes de que transcurran diez (10) años contados a partir de la fecha del depósito, de lo contrario, se pierde el beneficio y FECOLSA efectuará las respectivas retenciones en la fuente inicialmente no realizadas.

Así mismo, se causará retención en la fuente sobre los rendimientos que genere el ahorro AFC, en el evento en que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo.

## **CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN DEL AHORRO AFC**

**ARTICULO 8. CONSTITUCION.** El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por FECOLSA.

**ARTÍCULO 9: CONDICIONES PARA LOS DEPÓSITOS.** Para realizar el ahorro AFC el asociado deberá tener presente las siguientes condiciones:

1. Para efectos de que el asociado obtenga el beneficio tributario propio de estas cuentas, los recursos deberán ser depositados directamente por el empleador o pagador, quien indicará el monto de la diferencia entre la suma que se hubiere retenido en caso de no haberse realizado el ahorro y la efectivamente retenida al asociado.
2. En los eventos de que los recursos sean depositados directamente por el asociado, deberá diligenciar el formato establecido para el efecto, adjuntando los documentos correspondientes para identificar la retención contingente de cada depósito.

## **CAPÍTULO III**

## **RETIRO DEL AHORRO AFC**

**ARTICULO 10: RETIRO DEL AHORRO AFC.** Los recursos depositados en el ahorro AFC podrán ser retirados antes de cumplirse el término de permanencia señalado y sin que se deduzca la retención en la fuente respectiva, cuando estos cumplan con los siguientes requisitos:

1. En caso de que los depósitos se destinen a pagar la cuota inicial de una vivienda nueva o usada, se deberá aportar la promesa de compraventa en la que se acredite el destino de los recursos, y en un plazo que no puede superar el establecido en dicho contrato, deberá aportar copia de la escritura pública de compraventa del inmueble.
2. Si el retiro se destina a la adquisición de vivienda a través de contrato de leasing habitacional para el pago de los cánones o de la opción de compra del inmueble, se deberá aportar el contrato de leasing habitacional.
3. Si el retiro se destina al pago del crédito hipotecario otorgado para adquirir vivienda por una entidad financiera o solidaria diferente a FECOLSA, se deberá aportar certificación de la entidad acreedora.
4. En caso de que el ahorro AFC se destine al pago del crédito de adquisición de vivienda otorgado por FECOLSA, se deberá realizar la solicitud por escrito.
5. Si el retiro se destina al pago del precio de una vivienda que se adquiere sin financiación, se deberá aportar copia de la respectiva escritura pública de compraventa en la que conste que el precio total o parcial se pagará con recursos provenientes del ahorro AFC.
6. Si el retiro se destina para el pago total o parcial del inmueble en la etapa de preventa del proyecto a través de fideicomiso inmobiliario, se deberá aportar copia del contrato o documento donde consten las condiciones básicas de la adquisición de la vivienda, y en un plazo que no puede superar el establecido en dicho contrato, deberá aportar copia de la escritura pública de compraventa del inmueble.

**PARÁGRAFO 1:** FECOLSA mantendrá como reserva el valor equivalente a la retención en la fuente contingente hasta que el asociado aporte copia de la escritura pública de compraventa del inmueble en un plazo que no puede superar el establecido en el contrato de promesa de compraventa o de vinculación al fideicomiso. Si el asociado no lo aporta dentro del plazo señalado, FECOLSA efectuará la retención en la fuente contingente y la pagará a la DIAN en el mes en que el asociado debió aportar la copia de la escritura.

**ARTÍCULO 11:** El asociado podrá retirar en cualquier momento su ahorro AFC sin cumplir el tiempo de permanencia mínimo o sin cumplir los requisitos citados, caso en el cual FECOLSA efectuará las retenciones en la fuente correspondientes.

**ARTÍCULO 12: IMPUTACIÓN DE LOS RETIROS.** Los retiros del ahorro AFC se imputarán a los depósitos de menor antigüedad, salvo que el asociado identifique expresamente y para cada retiro, la antigüedad de los depósitos que desea retirar.

## **CAPÍTULO IV TRASLADO DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 13: TRASLADO DE RECURSOS.** El asociado podrá trasladar la cuenta AFC que posea en cualquier entidad a FECOLSA, para lo cual debe entregar la certificación que emita la correspondiente entidad del control de antigüedad de cada uno de los depósitos relacionando la retención contingente de cada uno de ellos. En este caso, FECOLSA deberá controlar el tiempo de permanencia de diez (10) años de cada depósito.

**PARÁGRAFO:** Si por traslado del ahorro, FECOLSA recibe depósitos de los asociados realizados en otras entidades financieras o solidarias efectuados antes del 31 de diciembre de 2012, FECOLSA deberá controlar el tiempo de permanencia de cinco (5) años de cada depósito.

**ARTÍCULO 14: TRASLADO A OTRAS ENTIDADES:** En cualquier momento el asociado podrá retirar su ahorro AFC para trasladarlo a otra entidad financiera o solidaria, caso en el cual FECOLSA entregará la certificación de control de antigüedad de cada uno de los depósitos relacionando la retención contingente de cada uno de ellos. Para efectuar el traslado, el asociado deberá presentar la solicitud por escrito anexando la certificación de la cuenta AFC expedida por la entidad donde generará el traslado. Los depósitos se girarán directamente a dicha entidad.

**ARTÍCULO 15: DESVINCULACIÓN DE FECOLSA:** Teniendo en cuenta que FECOLSA no puede prestar el servicio de ahorro a terceros, en el evento de la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, el titular del ahorro deberá presentar en un término no superior a 15 días corrientes, el certificado de apertura de la cuenta AFC de la entidad financiera o solidaria donde se realizará el traslado de los recursos. De no entregar la certificación dentro de este término, se realizará la devolución de estos recursos mediante consignación a la cuenta bancaria registrada en el fondo, perdiendo así los correspondientes beneficios tributarios del ahorro AFC.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 16: PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS.** A los depósitos de ahorro AFC les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas financieras u organismos cooperativos de grado superior.

En caso de muerte del titular del ahorro en cualquiera de sus modalidades, FECOLSA entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos, los beneficiarios deberán acreditar la calidad en que actúan previo a la entrega del derecho correspondiente.

**ARTICULO 17: EMBARGABILIDAD.** De acuerdo con lo establecido en la ley los ahorros depositados en FECOLSA están cobijados por las normas vigentes sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables solo en la parte que excedan de los montos establecidos por la ley como inembargables (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones).

**ARTICULO 18: LÍMITES INDIVIDUALES.** Ningún asociado podrá concentrar en depósitos un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de FECOLSA.

**ARTICULO 19: INFORMACION.** Todas las transacciones que se realizan en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto no podrá ser comunicado a terceros salvo autorización u orden de autoridad competente.

**ARTICULO 20: VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación.

-----

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FECOLSA en sesión del 15 de agosto de 2018. Para constancia se firma por presidente y secretario de la reunión.

**MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ**  
Presidente

**JAVIER GARCÍA BUITRAGO**  
Secretario

### **REFORMAS AL REGLAMENTO DE AHORRO AFC**

*El anterior documento corresponde al texto vigente del Reglamento Ahorro para el Fomento a la Construcción – AFC del Fondo de Empleados de Colsanitas – FECOLSA –, una vez integradas las reformas realizadas, aprobadas por la Junta Directiva, las cuales se resumen así:*

- 1. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 422 del 18 de diciembre de 2020, se reformó el artículo 5 con el fin de reducir en un punto porcentual la tasa de remuneración del ahorro AFC, teniendo en cuenta el comportamiento de la DTF actual, cuya tendencia es a la baja.*
- 2. Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. 441 del 12 de mayo de 2022, se reformó el artículo 5 estableciendo que la Junta Directiva es quien determinará la tasa de interés remuneratoria.*

**ANEXO:**

TIPO DE AHORRO	TASA DE INTERÉS
Ahorro AFC	2,01% EA - 2% NAMV - 0,16% MENSUAL